

principal comedulo esta consecución de caracia

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600377019 Y 0001600377119

POCUMENTO QUE

CONTRACTA

COOKSOOS PATS

ANTECEDENTES

I. El 26 de agosto de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600376319: AMS THE MOTTE UNMODED AND ALTO ALTO JAUNA

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2010." (Sic.)

0001600376419:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2011." (Sic.)

0001600376519:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2012." (Sic.)

0001600376619:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2013." (Sic.)

ASSIDIFA QUE ES

0001600376719:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2014." (Sic.)

0001600376819:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2015." (Sic.)

0001600376919:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2016." (Sic.)

0001600377019:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S, ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2017." (Sic.)

Página 1 de 16

MEDIO AMBIENTE

LOA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMAC

ersactonb/cod

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600377019 Y 0001600377119

0001600377119:

"Se solicita la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna B.C.S., ubicada en la ciudad de La Paz, B.C.S., del año 2018." (Sic.)

ANTE OFFICE STATES

Oue mediante el oficio DGGCARETC/275/2019 fechado el 27 de agosto de 2019 signado por el Director General de la DGGCARETC informo al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente a los documentos que se encuentran dentro de las CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL DE LA CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR I DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como confidencial por tratarse de datos personales y Secreto Industrial, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL DE LA CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR I DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.	La información solicitada contiene información confidencial de carácter de SECRETO INDUSTRIAL, misma que se acredita con el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas que se exponen en la parte inferior.	Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamientos trigésimo octavo y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, *2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" 0001600376419, 0001600376519, 0001600376819, 0001600376619, 0001600376919, 977788 SA 400 Y CONTROL SECTION 0001600377019 Y 0001600377119

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
		Públicas; así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
	DATOS DE REGISTRO	to the second of
6 Nombre del responsable técnico; 7 Nombre o razón social del consultor (Cuando la Cédula haya sido elaborada por un consultor); 9 CURP del representante legal o persona obligada; y 11 Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (Sólo en	Los datos clasificados en el formato se consideran datos personales, toda vez que constituyen información que incide directamente en la privacidad de un individuo identificado.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
caso de ser diferente al del establecimiento). SECCIÓI	N I. INFORMACIÓN TÉCNICA GEN	NERAL
1.1 Operación y funcionamiento (Diagramas de funcionamiento y la Tabla resumen); y 1.2Insumos (toda la tabla);	Los establecimientos reportan en el Diagrama de Funcionamiento y en la Tabla Resumen, su proceso productivo especificando los puntos en donde se consumen insumos, combustibles y uso de agua, así como los puntos donde se generan emisiones al aire, agua y suelo, transferencias en el agua y residuos peligrosos, información que es considerada como secreto industrial. En la Tabla 1.2, los establecimientos reportan los insumos específicos de su proceso industrial, es decir, los materiales que son clave para la obtención del producto final. Esta información es	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO DE NATURALES V AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 0001600376319, "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376919, 0001600376919, 0001600376919, 00016003777119 CON NÚMEROS DE FOLIO ентить выправности остроно 0001600377019 У 0001600377119

, ADS 1 C	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	insumos son usados para la formulación de sus productos.	
	1.3 Productos y Subproductos (sólo 3 columnas): Capacidad de producción instalada y Producción anual (Cantidad/Unidad)	La información corresponde a: Descripción de tecnología del proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción de características de los productos, métodos o proceso de producción. La divulgación de la información otorgaría a terceros (competidores potenciales o competidores de hecho la posibilidad de utilizar la información de la empresa para fines propis generando prácticas	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
	1,4.1 Consumo anual de	desleales. La información	Artículos 116 párrafo
	combustibles para uso energético (toda la tabla) 1.4.2 Consumo anual de energía eléctrica (toda la tabla)	corresponde a: Descripción de tecnología del proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción de	tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de
		características de los productos, métodos o	Propiedad Industrial.

proceso de producción. La divulgación de

información otorgaría a

la



RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) AGAVISS DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS DE FOLIO CON 0001600376319, "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, .0001600376819, 0001600376719, 0001600376819, 0001600376819, 0001600376919, entragatoso y elottagatocoo1600377019 y 0001600377119

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
juipo de Informacion orre de la 113 frucc (n. l. rou sa. el Sederal ruro y se l'hansparènci duck (as Accessore duck (as Información) de la 82 da la	terceros (competidores potenciales o competidores de hecho la posibilidad de utilizar la información de la empresa para fines propis generando prácticas	
er campo Propredadina	desleales). DE EMISIONES DE CONTAMINAN	
2.1.1 Características de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes (toda la tabla). 2.1.2 Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas (toda la tabla).	En esta Sección los establecimientos reportan las características de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes, que se dieron de alta en el diagrama de funcionamiento, los cuales forman parte de la tecnología utilizada en el proceso industrial, por lo que es considerada como	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
secreta naudies e coal articulos in agisto as lercora de agisto as lercoral	secreto industrial. Las características de las chimeneas y ductos de descarga son parte de la tecnología utilizada en el proceso industrial, ya que se encuentran vinculados a los equipos registrados	
estan Información con d Ils fracción I coque es Federal ustiones se Transcruser con el Acceso ron secre 82 de la	en el diagrama donde se describe el proceso industrial. La información sobre la operación de la chimenea refleja la operación del equipo al cual está vinculada, por lo cual también es	
2.2 Contaminantes atmosféricos normados	considerada como secreto industrial. La información sobre la operación de la chimenea	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley
(solo 3 columnas): punto de emisión, equipo o actividad clave y	(punto de emisión) refleja la operación del equipo al cual está vinculada. El	General de Transparencia y Acceso a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DAMPIO AMI EG ENGUTTOLIOS CAL EG AGAVER DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376419, 0001600376519, 0001600376719, 0001600376819, 0001600377019 Y 0001600377119 0001600376619, 0001600376919,

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CLASIFICA CO CONFIDENC	QUE LA QUE SE OMO	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	
eficiencia.	npeticale athlight de proper proper stepord a cas on 's cas	sistema o equipo de control forma parte de la tecnología utilizada en el proceso productivo y se utiliza para reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en el campo "clave" de la tabla 2.2 se describe el tipo de tecnología utilizada en el control de emisiones contaminantes que está relacionada con los contaminantes emitidos (parámetros normados) y la eficiencia es un dato asociado con la operación del equipo de control relacionado con la tecnología utilizada por el establecimiento, por lo que toda esta información	E. A. Caracter on chiral ma on chiral an chiral manager
. u	10 20	es considerada secreto industrial. Las emisiones anuales se	
2.3 Emisiones		reportan por cada	Artículos 116 párrafo
(solo 1 columno	a) punto	chimenea o punto de	tercero de la Ley
de emisión.	obratorio	emisión que se registró en	General de
		el diagrama de	Transparencia y
1 min		funcionamiento. Estas	Acceso a lo
		chimeneas están	Información Pública
		relacionadas con la	113 fracción II de la Ley Federal de
		tecnología de los equipos que generan emisiones en	
		el proceso productivo del	Transparencia y Acceso a la
		establecimiento, por lo	Información Pública
		que la información sobre	82 de la Ley de
		el punto de emisión es	Propiedad Industrial.
		considerada secreto	
		industrial.	
		THE MANIEUR PARTY CONTRACTOR OF THE PERTY OF	
	6444 5446	I IONES Y TRANSFERENCIA DE CO	CACHAGO IN

5.1 Uso, producción y/o En la tabla 5.1 se capta

of end bone !

Artículos 116 párrafo

MEDIO AMBIENTE

tearzonarea decreta area practicare

DISCOUNTED Y GOOGLEGATED

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

F 10 3 2 7 7 7 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600377019 Y 0001600377119

DESCRIPCIO DOCUMENT CONTIEN INFORMACIÓ CLASIFICA CONFIDE	TO QUE IE LA N QUE SE COMO	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
comercializaci		información relacionada a	tercero de la Ley
sustancias RE		la cantidad de consumo y	General de
establecimien	to.	producción de sustancias	Transparencia y
a a		RETC: En el campo de	Acceso a la
		actividad sustantiva se	Información Pública,
		indica si la sustancia RETC	113 fracción II de la Ley
		se utiliza como insumo o	Federal de
		se produce, este campo	Transparencia y
		está íntimamente	Acceso a la
		relacionado con los demás	Información Pública y
		campos de la tabla donde	82 de la Ley de
		se registra el nombre del	Propiedad Industrial.
		material que contiene la	* * *
an sa sa na ili santa da na mana da sa	11. 14. 25.	sustancia que sería	
A ST IN LAST THE LAST TOWARD IN THE R		específicamente el insumo	* e
		o producto que contienen	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
		sustancias RETC. El dato	E .
		de clave de la modalidad	
		indica el uso específico	
		que se le da al insumo,	
		como por ejemplo si es una materia prima pura,	To see the see See a T
Do A		es un componente de la	1
1 (a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c		materia prima, es un	1
	en e	reactive cotalizador	
144)DDC	310,800	solvente, catalizador, buffer,	ment by beneaths w
5 (25) (1) (20)		refrigerante, lubricante,	ate is ne enteroneral
Heriotic file files	tr. D Re	desengrasante, limpiador,	uo omiseysibavo
riana Masa strae di Ja	in as not	para tratamiento de	Cashowo bely Desc
* v :		residuos. Estos usos	tuar of resourcialities.
a _i		forman parte del proceso	
		industrial, información	
rushing at the an		clasificada como secreto	mich wo
	ant he wa	industrial. Además, la	
# at a		información relacionada	byed a recipion
*		al nombre de la sustancia	·
	100 No. 100 No	RETC y su composición, es	8
r stosofero aletosos s	Table feet 1.7	decir el porcentaje de la	CLEANS RE
Title of the very larger of		sustancia en el material	phobling
skenbru v Ahlan		que la contiene, forman	t dignam
*		parte de la información de	
		insumos y productos. El	
		nombre del material que	
		contiene la sustancia	the plant of
rese yarnı		RETC es secreto industrial,	stati nalktiri





RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE E TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ROSES DE ESCUTIBLIDE DA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319. CON 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, erea 2006/000 (area 600700001600376719, 0001600376819, 0001600376919. SETTY 20021000 Y 610 TV200250 0001600377019 Y 0001600377119

. 405.1 0	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	Convicted of Temporary of the State of the S	ya que la sustancia RETC está relacionada con un número denominado CAS (Chemical Abstract Service) el cual identifica a cada sustancia conocida.	DOSTE A DEVERTODO A São Astrono Casa I a Las arregas de devezas
	OE	SSERVACIONES Y ACLARACIONE	S
	Observaciones y aclaraciones	clasificada únicamente en aquellos casos en que contenga información sobre: inventarios e insumos; tecnologías del proceso productivo y su	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP, la DGGCARETC mencionó en el oficio DGGCARETC/275/2019 la manera en que se acredita el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- 1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
 - Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600377019 Y 0001600377119

La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).

Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

III. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los

X

ADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORB

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600377019 Y 0001600377119

procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DGGCARETC/275/2019**, signado por el Director General de la **DGGCARETC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación

Datos Personal	L. Cye cate Comme de Transparencia es comp
Nombre del responsable técnico o del consultor de la Cédula de Operación Anual (COA)	Que en la Resolución RDA 3971/12 el INAI señaló que el nombre del responsable técnico y el nombre del consultor que realizan la Cédula de Operación Anual (COA), que deben presentar las empresas que cuenten con Licencia Ambienta Única (LAU), es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues de otorgar acceso a estos datos, se daría a conocer las personas laboran en o para determinada empresa, el puesto que ostentan, lo



DE DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" 0001600376419, 0001600376519, 0001600376719, 0001600376819, 0001600376619, 0001600376919. 9677720094090 Y 870772038-00001600377019 Y 0001600377119

70.000	Datos Sustento			
	Personal	Cereral de la DOCCARETC, manifesto que los		
nformación posto est tota, nombre o rezón scutar as ya que est se un or est se est s		que podría afectar su ámbito privado. Asimismo, este Comité de Transparencia considera que dar a conocer dichos nombres podría vulnerar la seguridad de su información o dar a conocer los procesos internos de la empresa, revelar sus secretos industrial o comercial y, por lo tanto, se deben de clasificar dichos datos personales.		
	Denominación o razón social de personas morales (COAS)	Que el Criterio 01/14 emitido por el INAI establece que la denominación o razón social de personas morales no constituyen información confidencial, esto por encontrase inscritas en el Registro Público de Comercio. Asimismo, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas morales también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal.		
e els e els er est tou es colete	Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.		
	Domicilio	Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de		
	tolico di salute en bico di salute en divulgado per di di divulgado per di d	tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.		

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO TARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE **FOLIO** 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600376919. 0001600377019 Y 0001600377119

- Que en el oficio número DGGCARETC/275/2019 signado por el Director General de la DGGCARETC, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en nombre del responsable técnico, nombre o razón social del consultor, CURP y domicilio; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.
- VII. Que en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IX. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
 - Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;





STEO 0376719. 000 160 037 6913,

predostrora y oppredoaraties

0000E00376919

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600377019 Y 0001600377119

X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, "a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- XI. Que mediante el oficio número DGGCARETC/275/2019 la DGGCARETC manifestó que en los documentos que se encuentran dentro de las CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL DE LA CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA BAJA CALIFORNIA SUR I DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, señalados en el antecedente II, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.
- XII. Que la **DGGCARETC** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:
 - I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600376919, 0001600377019 Y 0001600377119

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial: X

Página 14 de 16

edizione, consociosioni

NVGA(Obo V ermor

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319, 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619, 0001600376719, 0001600376819, 0001600377019 Y 0001600377119

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (datos personales y secreto industrial)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primero y tercer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con las fracciones I y III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI, por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo señala la DGGCARETC en el oficio número DGGCARETC/275/2019; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en los Considerandos XI y XII, por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 414/2019 DEL COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO SECRETARIA DE MEDIO ANGUENTE Y RECURSOS HATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600376319. 0001600376419, 0001600376519, 0001600376619. 0001600376719, 0001600376819. 0001600376919. 0001600377019 Y 0001600377119

los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas., así como el artículo 82 de le Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGGCARETC así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAL de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del co

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de septiembre de 2019.

Benjamin Salvador Berlanga Gallardo Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

ar religio pel la la comita del del comitación de la constitución de la constitue de la constitue de la constitue de reside al section (4) Out of tension is all of initial and the first receptation earliest and also also as a

Tail tan bulaksa di mang permanang ali mbapa pertahban mili dan pelikitaks pepuli yi mban bulaksa ki

GROSPOCK - SE EENStrat IS DESERVED IN CHIMPORESECTOR CONFIDENCES s conditions a chief to be the established with the light of the condition of a single of the light fill tribula de cición en entre en antico de acordo de bien cicio en para enclue, dididididididididi.

Víctor Manuel Muciño García Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Organo Interno de Control en la Semarnat